

# **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE**

**OLAVARRÍA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR  
DECRETO H.C.D. N° 104/19**

**PRESIDENTE: Dr. BRUNO CENIZO**  
**SECRETARIO: Dr. LEANDRO LANCETA**

## **SEÑORES CONCEJALES PRESENTES**

**AGUILERA, Federico Luis**  
**ALMADA, Alicia Isabel**  
**AMESPIL, María Guillermina**  
**ARAMBURU, Germán**  
**AROUXET, María Celeste**  
**CENIZO, Bruno**  
**CREIMER, Inés**  
**DE BELLIS, María Victoria**  
**ENDERE, Martín Julián**  
**FERREIRA, Fermín**

**GARCÍA, Ubaldo Valerio**  
**GONZÁLEZ, María José**  
**KRIVOCHEN, María Cecilia**  
**LANDIVAR, María Mercedes**  
**LASCANO, Guillermo Ernesto**  
**LASTAPE, Alberto Martín**  
**MARINANGELI, Nicolás**  
**RODRÍGUEZ, Eduardo Miguel**  
**SALERNO, Maite Edith**  
**SÁNCHEZ, Eduardo Juan**

---

**EN LA CIUDAD DE OLAVARRÍA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REALIZA, EN EL SALÓN DE LA PLANTA BAJA DEL CLUB ESPAÑOL, LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR DECRETO H.C.D. N° 104/19.-**

---

### **APERTURA DE LA SESIÓN**

- A la hora 10 y 22, dice el...

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Queda abierta la Sesión.  
Por Secretaría se tomará asistencia.

**Sr. SECRETARIO (Lanceta).**- Se encuentran presentes la totalidad de los señores Concejales.

### **CONSIDERACIÓN DE VERSIONES TAQUIGRÁFICAS**

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Se pone en consideración del Cuerpo las siguientes Versiones Taquigráficas.

- **DECIMOSÉPTIMA (17ª) SESIÓN ORDINARIA DEL PERIODO 2019, CELEBRADA EL 28/11/19.**
- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **SESIÓN PREPARATORIA CONSTITUTIVA, CELEBRADA EL 09/12/19**
- **Resulta aprobada por unanimidad.**

**Sr. SÁNCHEZ.**- Pido la palabra.

Queremos dejar constancia que aprobamos la Versión Taquigráfica de la Sesión Preparatoria, donde claramente impugnamos –y volvemos a dejar constancia para que quede esa impugnación- en la conformación de las Comisiones que se votaran, dado que – fundamentalmente- en Legislación no se respeta la proporcionalidad en perjuicio exclusivamente del Interbloqueo del Frente de Todos.

Queremos dejar constancia eso.

Nada más.

### **ASUNTOS A CONSIDERAR**

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Pasamos al primero de los expedientes a tratar...

**Sr. SÁNCHEZ.**- Pido la palabra.

Tal como lo informé, y en las bancas de cada uno de los Bloques hay, he solicitado el ingreso y tratamiento de un proyecto de Resolución que, en su eje central o en su idea madre, solicita al D.E.M. le informe a la Empresa SoluParking que en la ampliación del horario que se produjo a partir del día 12 de diciembre, llevándolo de 18 a 20 horas, y a raíz de la poca difusión que ha tenido y la gran cantidad de consultas y reclamos que hemos recibido, solicitamos que se deje sin efecto la aplicación de multas en ese horario hasta fin de año y que se dé efectiva publicidad y cumplimiento a la ley de Defensa del Consumidor.  
Nada más.

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Sometemos a votación la moción planteada de darle tratamiento a un expediente ingresado fuera del término reglamentario.

**Sr. SECRETARIO (Lanceta).**- En consideración la moción planteada por el Concejal Sánchez, sírvanse votar.

- **Resultan 10 votos por la afirmativa (Bloques: U.C.R., Cuidemos Olavarría e Interbloque Frente de Todos), contra 10 votos por la negativa (Bloque: Juntos por el Cambio).**
- **Haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 83° inc. 3° de la L.O.M., el Presidente del H.C.D., Dr. Bruno Cenizo, ejerce el doble voto, votando por la negativa, con lo cual resulta rechazado el ingreso y el tratamiento del proyecto.**

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Corresponde tratamiento del:

**EXPTE. 1606/19 D.E. (Ordenanza Preparatoria) RECARATULADO 165/19 H.C.D.  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PROYECTO DE  
ORDENANZA. DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS  
DE CONTENEDORES Y VOLQUETES.-**

**Sra. AROUXET.**- Pido la palabra.

Este es un expediente que se inició en abril de 2019, y debido a que en la información de la Ordenanza el importe quedó desfasado, se pidió una nueva actualización de costos. Desde el municipio se nos informó que el costo para el municipio del tratamiento del servicio de disposición final de contenedores asciende a 646.373 pesos al día de la fecha, que bajó la cantidad de contenedores –el promedio- que tiene de descargas en la ciudad de Olavarría, por tal motivo solicito una moción, modificando el artículo 4° del anteproyecto de Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo 4°: Agréguese a la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, el Capítulo XXII, Disposición Final de Contenedores y Volquetes, el que quedará redactado de la siguiente manera: ‘Capítulo XXII; Disposición Final de Contenedores y Volquetes, Artículo 41°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 176° de la Ordenanza Fiscal, por los servicios de disposición final de residuos verdes voluminosos e inertes, se abonará por cada disposición el valor de: \$ 626 para contenedores de 5 metros cúbicos; y el valor de: \$ 190 para contenedores de 1,5 metros cúbicos’.”.

Esa sería la modificación planteada en la moción.  
Nada más.

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Sometemos a votación la moción planteada.

**Sr. SECRETARIO (Lanceta).**- En consideración la moción planteada por la Concejal Arouxet, de modificación del artículo 4°, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por mayoría de 12 votos por la afirmativa (Bloques: Juntos por el Cambio, U.C.R. y Cuidemos Olavarría), contra 8 votos negativos (Interbloque Frente de Todos).**

Queda modificado el artículo 4° de la presente Ordenanza Preparatoria.

**Sr. RODRÍGUEZ.**- Pido la palabra.

Desde el Interbloque Frente de Todos, vamos a acompañar en general el proyecto de Ordenanza, pero anticipamos que no vamos a votar los artículos 3° y 4°, que corresponden a la creación de la Tasa y al valor de la Tasa que se fija por esta Ordenanza.

En principio, compartimos la decisión de dar un tratamiento adecuado a lo que es el material que se colecta a través de estos contenedores, en un espacio municipal, en un espacio como el relleno sanitario, donde –en teoría- se va a dar lugar a todas las soluciones de la ingeniería sanitaria para la disposición final de estos residuos. Pero adelantamos nuestra oposición al cobro de la tasa, y además anticipamos –como ya lo hemos analizado en Comisión- que esta tasa ya ha sido implementada de hecho por las empresas que realizan este servicio y se la han trasladado al vecino.

Para que quede claro: no es que el municipio esté cobrando la tasa sino que las empresas directamente ya hicieron el aumento de este servicio con cargo al vecino como si estuvieran pagándola.

Nada más.

**Sra. AROUXET.**- Pido la palabra.

Simplemente para aclarar, porque este es un tema que también lo habíamos hablado en Comisión, del traslado del costo a los vecinos. El municipio está cobrando una tasa. Lo que haga en particular cada una de las empresas, es una decisión de costos de la empresa. La tasa fue fundamentada para lo que le sale al municipio el mantenimiento del sector. Se dividió por la cantidad de contenedores promedio, pero desde abril que estamos tratando el expediente hasta el día de la fecha. No es que el municipio informó a las empresas ni que las empresas pueden tomar esa determinación. Ya es un tema de costos de la empresa que excede a nuestra labor para el análisis de la tasa.

Nada más.

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Si ningún otro Concejal va a hacer uso de la palabra, por Secretaría sometemos a votación el proyecto de Ordenanza.

**Sr. SECRETARIO (Lanceta).**- En consideración general el proyecto de Ordenanza Preparatoria en tratamiento, correspondiente al Expte. N° 165/19, sírvanse votar.

- Resulta aprobada en general por unanimidad.
- Se votan y se aprueban sin observaciones y por unanimidad, los artículos 1° y 2°.

Por el artículo 3°, sírvanse votar.

- Resulta aprobado por mayoría de 12 votos por la afirmativa (Bloques: Juntos por el Cambio, U.C.R. y Cuidemos Olavarría), contra 8 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos).-

Por el artículo 4°, sírvanse votar.

- Resulta aprobado por mayoría de 12 votos por la afirmativa (Bloques: Juntos por el Cambio, U.C.R. y Cuidemos Olavarría), contra 8 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos).-
- Se vota y se aprueba sin observaciones y por unanimidad, el artículo 5°.
- Los artículos 6° y 7° son de forma.

**ES LA ORDENANZA PREPARATORIA DEL CASO.**

Corresponde al Expte. 1606/19 D.E.  
recaratulado 165/19 H.C.D.

Olavarría, 16 de Diciembre de 2019.-

### **ORDENANZA PREPARATORIA**

**ARTÍCULO 1°:** Incorpórase al Artículo 2°) de la Ordenanza N° 43/84 el siguiente texto:  
“Denomínese RESIDUOS VERDES, a aquellos productos de la poda domiciliaria, limpieza de espacios verdes y cortes de césped. RESIDUOS VOLUMINOSOS, a aquellos que por su tamaño y peso no podrán ser reiterados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional y requerirán la utilización de camiones y equipos especiales. RESIDUOS INERTES, a los residuos inorgánicos a granel producto de restos de construcción”.-

**ARTÍCULO 2°:** Incorpórase en el apartado “DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS” de la Ordenanza N° 43/84, el inciso E) “Acondicionamiento de Área” y el Artículo 14) con el siguiente texto:  
“A los efectos de establecer el área para la disposición final de los residuos verdes, voluminosos e inertes, se fijan las siguientes pautas:

- Cercado Perimetral: El área deberá estar delimitada perimetralmente con un cerco natural o artificial a efectos de evitar el ingreso de todo aquello ajeno a la obra.
- Control de Ingreso: Deberá preverse una única entrada, a fin de efectuar las tareas de control de ingreso y egreso de residuos, personas, vehículos y equipos.
- Señalización y Carteles: Se preverá la colocación de postes, barreras y señales para dirigir el tránsito dentro de la obra, hacia la zona de descarga, y carteles que indiquen las normas y disposiciones de circulación dentro del predio, como así también las de Seguridad e Higiene en el trabajo.

**ARTÍCULO 3°:** Agréguese a la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y sus modificatorias, el “CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIÓN FINAL DE CONTENEDORES Y VOLQUETES el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XXIV: DISPOSICIÓN FINAL DE CONTENEDORES Y VOLQUETES:

*ARTÍCULO 176°: Por los servicios de disposición final de los residuos provenientes de demoliciones, poda, desmonte u otra procedencia que por su volumen y características merecen una regulación diferenciada.*

*ARTÍCULO 177°: Los propietarios de “Contenedores” inscriptos en el Registro Municipal de Empresas de Servicios de Contenedores, tal como lo establece el Artículo 9° de la Ordenanza 43/84 y su decreto reglamentario; deberán abonar una tasa por cada contenedor que disponga finalmente residuos verdes, voluminosos e inertes, según el Artículo 2° de la mencionada Ordenanza, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual”.-*

**ARTÍCULO 4°:** Agréguese a la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, el CAPÍTULO XXII: DISPOSICIÓN FINAL DE CONTENEDORES Y VOLQUETES el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XXII: DISPOSICIÓN FINAL DE CONTENEDORES Y VOLQUETES, ARTÍCULO 41). De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 176) de la Ordenanza Fiscal, por los servicios de disposición final de residuos verdes voluminosos e inertes, se abonará por cada disposición el valor de SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 626) para contenedores de 5 metros cúbicos; y el valor de CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 190) para contenedores de 1,5 metros cúbicos”.-

**ARTÍCULO 5°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a editar el texto ordenado de las Ordenanzas 43/84, Fiscal e Impositiva conforme los términos de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 6°:** La presente Ordenanza es refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Corresponde tratamiento del:

**EXPTE. 4559/19 D.E. (Ordenanza Preparatoria) RECARATULADO 437/19 H.C.D.  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA.  
MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA 2020.-**

**Sra. AROUXET.-** Pido la palabra.

Recordemos que a finales del 2017 este Cuerpo había votado el aumento en las tasas, y hoy en día el municipio necesita, debido al incremento en los costos, un ajuste en los valores.

Sintéticamente, las modificaciones planteadas van a estar orientadas a: Punto 1) respecto de las exenciones de la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos. Se modifica el artículo 60° de la Ordenanza Fiscal respecto a las entidades de bien público, para que queden excluidas del pago de la tasa. Y se reclasifica el artículo de la exención a los jubilados o pensionados de la Ordenanza Impositiva a la Fiscal.

Se modifican los importes mínimos mensuales abonados por los contribuyentes en concepto de Tasas de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos, y se introduce descuento por pago a término respecto a las categorías de baldío.

En la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, se actualizan los importes mínimos vigentes y se fija el monto de ingresos para la categoría fija en función de la categoría d) del monotributo. Se modifican los importes de los Derechos de Ocupación de Uso de Espacios Públicos y a los Espectáculos Públicos y Lugares de Entretenimientos.

Se incorpora clasificación de material para Derechos de Explotación de Canteras; se modifican los importes de la Tasa mensual por Hectárea respecto de la Tasa por Servicios Generales Rurales; se modifican los valores de los servicios Agroganaderos y Bromatológicos; se modifican los importes correspondientes a la Tasa por Control de Marcas y Señales; se modifican los valores para la Expedición de Certificados de Aptitud Ambiental y sus renovaciones; se modifican los importes correspondientes a la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria; se modifican los valores por Uso de Espacios Publicitarios y Entregas de Folletos en la Vía Pública; se modifican los valores anuales respecto a las patentes de los motovehículos, y se modifican los importes de la Tasa por Inspección de Antenas.

En el anteproyecto de Ordenanza, el artículo 1°, dice: “Modificase el artículo 60 de la Ordenanza Fiscal N° 2.460/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto: Artículo 60: Las entidades de Bien Público y demás instituciones comprendidas en la Ordenanza N° 1099/90, que acrediten fehacientemente que los inmuebles gravados por la tasa se encuentren directamente vinculados al cumplimiento de servicios gratuitos de tipo sanitario, asistencial, educacional o cultural y que no obtengan de los mismos una renta o constituyan una reserva de capital, quedarán excluidos del pago de la tasa.

Los cultos religiosos reconocidos con relación a los inmuebles de su propiedad destinados totalmente a actividades o fines religiosos, considerando como tales los templos y las actividades de carácter asistencial y/o educativas que funcionen en forma gratuita, tendrán idéntico tratamiento que lo expresado en el párrafo anterior’.”

“Artículo 2°: Incorpórase el artículo 60 3 BIS de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto: ‘Artículo 60 3 Bis: Exceptúese de todo aumento y/o incremento de la presente tasa y/o de sus importes mínimos, que se fijen para el presente gravamen, con posterioridad al 30/11/2016, a los inmuebles edificados que reúnan además los siguientes requisitos: 1. Poseer inmueble único con destino a vivienda y cuyo revalúo fiscal no supere la suma de pesos cinco millones y/o la que a futuro fije la Ley Impositiva de la Provincia de Bs. As. Para acceder a la exención del pago del impuesto inmobiliario para Jubilados y/o Pensionados; 2. Ser el solicitante y/o su cónyuge jubilado o pensionado; 3. Que los ingresos mensuales de los beneficiarios, en conjunto, no superen el monto equivalente a dos haberes mínimos mensuales de jubilación ordinaria, que corresponda por aplicación de la Ley Nacional 24.241 y/o Dto./Ley 9650/80, o aquellas normas que en el futuro las reemplacen, siendo de aplicación al que resultare mayor. 4. En el supuesto de la pluralidad de obligados al pago, la exclusión de incremento de la Tasa solo beneficiará a

aquellos que reúnan los requisitos establecidos precedentemente. El resto de los obligados abonará la parte proporcional de la Tasa que corresponda.

El D.E.M. reglamentará el procedimiento por el que se acreditarán los requisitos legales exigidos a la hora de la petición del beneficio por la parte interesada’.”.

“Artículo 3°: Elimínase el último párrafo del artículo 2° de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, ya que el mismo pasa a formar parte del artículo 60 3 BIS de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y sus modificatorias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior”.

Artículo 4°: Modifícase los importes mínimos mensuales a abonar establecidos en el artículo 2° de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle: Fijase los importes mínimos ‘mensuales’ a abonar por los contribuyentes: Categoría I \$ 1.500,00. Categoría II, Zona 1 \$ 1.120,00; Zona 2 \$ 940,00; Zona 3 \$ 750,00; Zona 4 a) \$ 650,00; Zona 4 b) \$ 470,00; Zona 5 \$ 650,00; Zona 6 \$ 470,00. Categoría III \$ 200,00. Categoría IV \$ 450,00”.

El artículo 5° que mencionaba precedentemente: ‘Se efectuará un descuento del 20% para los importes mínimos de la Categoría I en el caso que el contribuyente realice el pago al primer vencimiento del mismo’.

El artículo 6°, que no lo voy a leer todo, desagrega por nomenclador las actividades comerciales. Habla de los importes mínimos de Industria, Comercio. La modificación para la mayor cantidad de cuentas, el mínimo es de \$ 560 para la Tasa de Seguridad e Higiene, con Alícuota del 4,8 p/mil, y después están especificadas las diferentes actividades con su correspondiente alícuota e importe mínimo.

“Artículo 7°: Modifícase el primer párrafo del artículo 6° de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ‘Artículo 6°: Fijase la alícuota general en el 4,80 p/mil, para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 5°) y un mínimo de \$ 560,00 mensuales, excepto para aquellas actividades que posean un tratamiento especial. El importe de la cuota que resulte por aplicación de las alícuotas que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar’.”.

“Artículo 8°: Modifícanse los incisos b) a f) del art. 12° de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99...”.

Artículo 9°: Incorpórase la siguiente clasificación al apartado Piedras Graníticas del art. 13° de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias: ‘Inc. C1) Granito de primera trituración, 30 a 200 mm. La Tn.’.”.

“Artículo 10°: Modifícase el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo a los siguientes importes: ‘Parques de atracciones o diversiones pagarán por derecho de instalación: hasta 10 juegos \$ 790,00; de 11 a 20 juegos \$ 1.565,00; de 21 a 30 juegos \$ 2.355,00’...”.

Después se realiza un detalle pormenorizado de la cantidad de juegos de cada uno de los centros de atracciones que abonarán la tasa correspondiente.

“Artículo 11°: Modifícanse los importes dispuestos en el art. 17° de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias...”.

en cuanto a lo que es cada una de las actividades, la alícuota respectiva con respecto al nomenclador. Tienen todos en las bancas el detalle de las alícuotas.

“Artículo 12°: Modifícanse los importes por el art. 18° de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente texto: ‘Art. 18°: De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se establece la siguiente tasa mensual por hectárea: Hasta 400 hectáreas \$ 13; más de 400 hectáreas \$ 16. Conforme lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase la Tasa

destinada a ‘Protección Ciudadana y Defensa Civil’, en el importe mensual del 10% de la Tasa establecida en el presente Capítulo, para cada cuenta’.”.

“Artículo 13°: Modificase el art. 24° de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: ‘Art. 24°: Por las prestaciones del Laboratorio Zonal de Bromatología, se percibirán los aranceles estipulados por Decreto N° 684/80, sancionada por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con las actualizaciones que se establezcan para el coeficiente de costo “C”. En los casos en los cuales los particulares no obligados por ley recurran solicitando la determinación de un solo dato analítico, tributarán los valores indicados por el nomenclador nacional de prestaciones (libro verde). Además, se cobrarán las siguientes tasas por servicios agroganaderos y bromatológicos, según detalle: Triquinosis; Sobre cortes musculares \$ 280, sobre chacinados \$ 395. Bromatología; Determinaciones analíticas solicitadas por particulares, cada una \$ 112; Determinaciones de D.B.O. y D.Q.O en aguas y líquidos residuales \$ 755, Determinaciones de arsénico \$ 170, Análisis de agua bacteriológico \$ 735, Análisis de agua fisicoquímico \$ 905, Análisis fisicoquímico de alimentos \$ 112, Análisis bacteriológico de alimentos \$ 190. Habilitación de Sustancias Alimenticias: sin acoplado \$850; con acoplado y semiremolque \$ 1.700’.”.

“Artículo 14°: Modificase el art. 27° de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto...””, donde establece que para el uso de espacios publicitarios en lugares previstos y autorizados por el municipio, destinados a carteleros para promoción de afiches o explotados comercialmente por empresas de publicidad, se fija la tasa anual por m2 de \$ 1.320.

“Artículo 15°: Modificase el art. 31° de la Ordenanza Impositiva, de acuerdo al siguiente texto: ‘Art. 31°: Por la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental y sus sucesivas renovaciones, a todo establecimiento industrial alcanzado por la Ley Provincial N° 11.459 de primera y segunda categoría, se deberá abonar una tasa especial conforme el siguiente detalle: Las industrias categorizadas de primera categoría según Ley 11.459 \$ 1.500. Las industrias categorizadas de segunda categoría según Ley 11.459 \$ 3.000’.”.

“Artículo 16°: Modificase el art. 32° de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: ‘Art. 32°: fijase en el tres por mil la alícuota a aplicar sobre las Declaraciones Juradas del contribuyente en las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal: Fíjase la tasa mínima en la suma de... –hace un análisis de cada una de las habilitaciones-: Habilitaciones por trámite expeditivo \$ 395. Resto de habilitaciones que implican existencia de espacio físico \$ 590. Constancia de Inscripción de actividades que no implican habilitación \$ 200. Renovación de habilitación vencida \$ 1.090. Renovación de habilitación sin vencer \$ 680. Fíjase como tasa máxima a aplicar en la suma de \$ 2.350’.”.

“Artículo 17°: Modificanse los importes de las patentes de motovehículos establecidos en el art. 33° de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente texto.....: ‘Categoría 1 A: \$ 1.660. Categoría 2 \$ 2.490. Categoría 3 \$ 4.150’.”.

“Artículo 18°: Modificase el art. 38° de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente texto: ‘Art. 38°: Por los servicios establecidos en la Ordenanza Fiscal se pagarán los siguientes importes: a) Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Certificado de Prefactibilidad de Localización y Certificado de Registro conforme el tipo de estructura y/o soporte de antenas, por cada unidad y por única vez: 1) Pedestal por cada uno \$ 23.585. 2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta \$ 45.800. En caso de superar los 15 metros de altura, se adicionará \$ 790 por cada metro y/ fracción de altura adicional. 3) Mástil de estructura

---

reticulada arriostrada pesada \$ 62.270. En caso de superar los 15 metros de altura, se adicionará \$ 790 pesos por cada metro y/fracción de altura adicional’.”.

“Artículo 19°: Modifícase el art. 39° de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente texto: ‘Art. 39°: De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 172 la Ordenanza Fiscal, por los servicios administrativos prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, se abonará, por acuerdo sujeto a homologación, a partir del segundo requerimiento anual, por cada uno \$ 790.’.”.

Por todo lo expuesto, nuestro Bloque solicita el acompañamiento del presente anteproyecto de Ordenanza.

Nada más.

**Sr. LASTAPE.-** Pido la palabra.

En principio, adelantar que voy a acompañar en general la Ordenanza Preparatoria en tratamiento. A su vez, también adelantar que voy a pedir la abstención en los artículos del 4° al 7°.

El motivo es que estamos trabajando con los grupos técnicos de la U.C.R. en alguna alternativa. Consideramos que es pertinente que haya un aumento, y por eso es que acompañamos en general.

No estamos tan de acuerdo en los porcentajes que están planteando, más que nada para los Servicios Urbanos y los Comercios.

Tenemos pleno conocimiento que el aumento que se le está dando a los comercios minoristas no es solo del 51,35% sino que se cae el Decreto del Intendente en el cual se les está cobrando hoy el 50% menos.

Sabemos que es necesario -por los costos que le lleva al Municipio mantenerse- un aumento. Estamos en pleno análisis de esto. De hecho tenemos tres alternativas posibles, pero no nos hemos puesto de acuerdo todavía en cuál es la mejor. Por ese motivo es que las alternativas las presentaremos en el momento en que se trate la Ordenanza final.

Nada más.

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).-** Si les parece, para no interrumpir a la hora de la votación artículo por artículo, sometemos a votación la solicitud de abstención por parte del Concejal Lastape, del artículo 4° al 7°.

**Sr. SECRETARIO (Lanceta).-** En consideración la moción de abstención planteada por el Concejal Lastape, de la U.C.R., sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por unanimidad la solicitud de abstención del Concejal Lastape, de la U.C.R., en los artículos 4° al 7°.**

**Sr. AGUILERA.-** Pido la palabra.

Hemos observado, a partir del 10 de diciembre –por suerte para muchísimos argentinos- que a nivel nacional y provincial se han hecho eco de la situación crítica que atraviesa la sociedad argentina en su conjunto, sobre todo en materia económica y social, producto de este diagnóstico, esta situación que ya todos conocemos y que absolutamente todos los sectores del arco político ha reconocido, es que tanto el Gobierno Nacional como Provincial de

Alberto Fernández y Axel Kicillof, han llevado adelante el anuncio de medidas para aliviar la situación y para tratar de reactivar la economía productiva de nuestro país y nuestra Provincia. Por suerte hemos, tenido muy buenas noticias en los últimos días, sobre todo para los sectores más castigados y postergados durante los últimos cuatro años.

Pero –lamentablemente- a escala local nos encontramos que después del 27 de octubre, día en que se dieron las últimas elecciones, nos hemos enterado que están llegando para los olavarrrienses malas noticias. Malas noticias tras malas noticias. En este caso, lejos de seguir con esa sintonía o ese lineamiento de anunciar medidas que favorezcan el bolsillo de los trabajadores, que favorezcan el bolsillo de los sectores más castigados, nos encontramos con el anuncio de medidas y paquetes de medidas que están relacionados con castigar más el bolsillo de los vecinos.

En este caso concreto, nos encontramos ante el anuncio de un paquete de aumentos que incorporar el aumento de la Tasa de Servicios Urbanos en más de un 50%, en todas sus categorías. El aumento -que bien lo adelantaba el Concejal Lastape-, de la Tasa de Seguridad e Higiene, que seguramente va a tener otra resonancia si se quita o no se continúa con ese descuento del 50% que se había llevado adelante durante todo el 2019.

Nos encontramos por fuera, también –como lo decía mi compañero de Bloque y quería tratar un expediente relacionado con el cambio de horario del estacionamiento medido- con otra medida que va a castigar a los comerciantes y a los usuarios del servicio en el centro.

Nos encontramos con una serie de medidas que desde este Bloque, en la situación que nos encontramos, no podemos acompañar. Por eso, vamos a dejar el debate puntual para la Sesión de la Asamblea de Mayores Contribuyentes, pero no podíamos no sentar postura y decir en esta Sesión, en esta Ordenanza Preparatoria, que bajo ningún punto de vista vamos a acompañar el aumento de tasas que va a castigar el bolsillo de los trabajadores, de los vecinos, de los comerciantes y que –lamentablemente- es una medida política y económica que a lo largo de toda la campaña nunca la escuchamos, y que una vez terminada esta campaña uno no encuentra o no entiende cuál ha sido el cambio de la situación económica o la mejora inmediata que han tenido los vecinos, porque las medidas que fueron anunciadas en plena campaña iban en sintonía o en consonancia con la situación económica. La reducción del 50% de la Tasa de Seguridad e Higiene se argumentaba en función de la situación crítica de los comerciantes.

Bueno, qué ha cambiado desde el 27 de octubre hasta hoy, para decir que la situación económica ya no requiere que el Estado Municipal siga atendiendo la necesidad de los sectores que están siendo castigados por la crisis económica.

En ese sentido vamos a rechazar en términos generales la Ordenanza Preparatoria y vamos a acompañar algunos artículos en particular, como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, 11º y 12º, que es el que habla del aumento de la Tasa por Hectárea y la Tasa de Clasificación de Marcas y Señales. Esa propuesta la vamos a acompañar, pero el resto de los aumentos, que entendemos -una vez más- son perjudiciales para la mayoría de los olavarrrienses, este Bloque no los va a acompañar.

Nada más.

**Sra. AROUXET.-** Pido la palabra.

En primer lugar, cuando el Concejal manifiesta las medidas económicas tomadas a nivel nacional, que ayudarían a salir de la crisis económica por la que atraviesa el país, todavía no las vi. Debo estar mirando otros medios, porque no creo que la suba en las exportaciones o la doble indemnización generen una mejora en lo que es el ritmo económico del país. Pero,

bueno, esperemos que salgan a la luz esas medidas a las que está haciendo referencia porque todavía no las he visto.

A nivel Provincia, tampoco: lo que he escuchado fueron ataques al Gobierno de la Gobernadora Vidal pero, más allá de eso, las medidas no se han escuchado.

En cuanto al nivel municipal, hice referencia -cuando inicié el tratamiento del expediente- que en el 2017 votamos un aumento de tasas. Dos años después, el Municipio no está ajeno a la suba de costos, no está ajeno a las paritarias laborales, como tampoco lo son las empresas y las Pymes a las que hace referencia el Concejal Aguilera.

Dentro del esfuerzo que hace el Municipio, la suba de la tasa es un promedio del 50%. Si lo comparamos con la inflación, en un país que está en crisis -que a eso no lo negamos- se busca atacar lo que menos se pueda al bolsillo del olavarricense, que es para quien trabajamos todos.

No son promesas de campaña incumplidas, es una necesidad presupuestaria del Municipio que tiene que llevar a cabo las cuentas. Unas cuentas que fueron ordenadas en los últimos cuatro años -como ya lo manifestamos en la Rendición de Cuentas y en la presentación de los Presupuestos-.

Por eso, para no cargar este aumento de tasas ni al Intendente ni al equipo económico del Intendente, ni a los que estamos acá desde el Bloque de Cambiemos, sino que el aumento era necesario. No se quiere golpear al vecino. Se quiere que la Municipalidad continúe de la manera organizada económicamente, como lo está haciendo hasta ahora. Y como dice el Concejal, en la próxima Sesión analizarán los aumentos, analizará el Bloque de la U.C.R lo que son los aumentos. Pero lejos está la idea de golpear al que menos tiene.

En cuanto a lo que es la tasa de Seguridad e Higiene, esta tasa se maneja por una alícuota del 4,8 por mil; lo que modifica es el mínimo. Cuando habla de que la tasa se había bajado a 185 pesos, fue por razón de necesidad y urgencia.

En ningún momento todavía se contempló la necesidad de continuar o no con esa medida. Simplemente estamos votando una tasa que va a quedar fijada en la Ordenanza con un nuevo valor que estaba desactualizado al año 2017. Si comparamos lo que son las tasas municipales en Tandil, en Azul, podemos ver que Olavarría está muy lejos de la media, de lo que son dichas tasas.

Así que aclarar eso: que en ningún momento queremos golpear el bolsillo del olavarricense, sino que la Municipalidad de Olavarría continúe organizada económicamente de la mejor manera y como las cuentas se están viendo en cada una de las Rendiciones.

Nada más.

**Sr. AGUILERA.-** Pido la palabra.

Brevemente. Como había adelantado, vamos a dejar el debate para la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Simplemente, para poner en conocimiento y contar, ante el desconocimiento de las políticas anunciadas por el Presidente y el Gobernador, cuando hablamos del aumento de las jubilaciones, del aumento de la Asignación Universal, del rechazo y derogación del decreto que aumentaba las tarifas de la energía eléctrica; estamos hablando de los subsidios y créditos a baja tasa para las Pymes, pequeños y medianos productores. Una serie de medidas que es necesario prender el televisor o leer los diarios para enterarse.

Nada más.

**Sr. SÁNCHEZ.-** Pido la palabra.

Muy brevemente. Creo que ya fue aclarado, pero a veces tenemos un dicho los abogados, que dice: a confesión de partes relevo de pruebas. Ya que la Concejal dice que debe estar viendo

otro canal, es muy factible que eso esté pasando. Por lo que le recomendamos que, por suerte, ahora, a partir de 10 de diciembre va a tener varios canales más que van a transmitir, no solamente el canal que estaba mirando.

Y en ese sentido, cuando habla de la doble indemnización, en un contexto de recesión y de aumento de la desocupación, de grandes pérdidas laborales que venían aquejándose este último tiempo, de reemplazo en algunos sectores de mano de obra genuina por otros trabajadores cuyos costos son menores y que ya, de por sí, les paga el Estado –como está pasando en algunos sectores con la vigilancia-, una medida de doble indemnización frena el ánimo de despido y no el de generación de empleo. Porque, claramente –y por eso no quería dejarlo pasar sin informar debidamente- la medida para las nuevas creaciones de empleo no rige. Si se crea un nuevo empleo a partir de hoy, no rige la doble indemnización. Porque si así rigiera, sí podría uno interpretar que está atentando a la creación de empleo. Entonces, en un contexto de aumento constante de desocupación, una medida transitoria en un contexto de un montón de medidas, me parece que es para felicitar al Gobierno que la tomó y no para criticarlo.

Nada más.

**Sr. GARCÍA.-** Pido la palabra.

En cuanto al aumento de tasas presentado por el Ejecutivo en el anteproyecto, creemos totalmente excesivos los incrementos en todos los conceptos.

Si bien se reconoce una situación económica inflacionaria en Argentina, con una distorsión de variables macroeconómicas importantes, hay que analizar puntualmente el incremento de dos tasas que son muy sensibles al bolsillo del ciudadano: la tasa de Servicios Urbanos y la tasa de Seguridad e Higiene.

En el caso de la primera, los incrementos presentados rondan el 51%, cifra a todas luces excesiva.

Analizando el incremento que lograron los gremios en sus sectores y, por ende, los trabajadores agremiados, no es novedad que muchos de los acuerdos salariales se acordaron en cuotas, muchas de ellas a cobrar hasta marzo de 2020.

Analizando la situación de muchos cuentapropistas sabemos que hoy, con tal de mantener el trabajo, muchos precios siguen anclados al inicio de 2019.

Cuando hablamos de inflación, es un índice general. Hay muchos ciudadanos que están fuera de ese índice, y la están pasando muy mal. No se puede trasladar los incrementos linealmente a la gente.

En el caso del momento, de la crisis que se vive, exige de los gobernantes mayor creatividad en la solución de problemas y optimización de recursos al máximo, de tal forma de atemperar un ciclo negativo en Argentina y Olavarría que ya lleva cuatro años.

Quizás, en un contexto de tanta variabilidad, cualquier incremento es justificable. Pero, repito: debemos -de una vez por todas- como Estado, empezar a vencer el círculo vicioso de mayor impuesto o tasa, menos actividad en comercios y menos plata en el bolsillo de los olavarríenses, en pos de un Estado ineficiente y que no realiza las modificaciones de fondo necesarias.

En cuanto a la tasa de Seguridad e Higiene, siguiendo el mismo análisis, no es novedad la difícil situación que atraviesa el comercio en general, sobre todo producto de la baja de las ventas de bienes y servicios.

La quita de la exención del 50% en la tasa de Seguridad e Higiene impacta en forma significativa en la economía de los comercios, constituyéndose en un nuevo golpe a la actividad.

No solo en años electorales se deben tomar medidas en beneficio de estos sectores, sino en todo momento. Cuando la situación a nivel nacional es de crisis, sabemos que el comercio en Olavarría es una fuente de trabajo muy significativa. Sabemos que las Pymes en Argentina generan el 70% del empleo.

Creo que es el momento concreto, dada la situación económica, para que se revea la quita de dicha exención, evaluando el monto del facturado anual que es necesario para la obtención de dicha exención.

En cuanto a Servicios Urbanos, abogamos por un incremento proporcional mensual de acá a mayo de 2020, de forma de atemperar el impacto.

Nada más.

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Si ningún otro Concejal va a hacer uso de la palabra, por Secretaría sometemos a votación el proyecto de Ordenanza.

**Sr. SECRETARIO (Lanceta).**- En consideración general el proyecto de Ordenanza Preparatoria en tratamiento, correspondiente al Expte. N° 437/19, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y U.C.R), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 1°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 19 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio, U.C.R e Interbloque Frente de Todos), contra 1 voto por la negativa (Bloque: Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 2°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 19 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio, U.C.R e Interbloque Frente de Todos), contra 1 voto por la negativa (Bloque: Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 3°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 19 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio, U.C.R e Interbloque Frente de Todos) contra 1 voto por la negativa (Bloque: Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 4°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 10 votos positivos (Bloque: Juntos por el Cambio), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría), y la abstención del Bloque U.C.R.**

Por el artículo 5°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 10 votos positivos (Bloque: Juntos por el Cambio), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría), y la abstención del Bloque U.C.R.**

Por el artículo 6°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 10 votos positivos (Bloque: Juntos por el Cambio), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría), y la abstención del Bloque U.C.R.**

Por el artículo 7°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 10 votos positivos (Bloque: Juntos por el Cambio), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría), y la abstención del Bloque U.C.R.**

Por el artículo 8°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y U.C.R), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 9°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 19 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio, U.C.R e Interbloque Frente de Todos),**

contra 1 voto por la negativa (Cuidemos Olavarría).

Por el artículo 10°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y UCR), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 11°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 19 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio, U.C.R e Interbloque Frente de Todos), contra 1 voto por la negativa (Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 12°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 19 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio, U.C.R e Interbloque Frente de Todos), contra 1 voto por la negativa (Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 13°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y U.C.R), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 14°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y U.C.R), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 15°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y U.C.R), contra 9 votos por la negativa**

**(Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 16°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y U.C.R), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 17°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y U.C.R), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 18°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y U.C.R), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 19°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y U.C.R), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**

Por el artículo 20°, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 11 votos positivos (Bloques: Juntos por el Cambio y U.C.R), contra 9 votos por la negativa (Interbloque Frente de Todos y Bloque Cuidemos Olavarría).**
- **Los artículos 21° y 22° son de forma.**

**ES LA ORDENANZA PREPARATORIA DEL CASO.**

Corresponde al Expte. 4559/19 D.E.  
recaratulado 437/19 H.C.D.

Olavarría, 16 de Diciembre de 2019.-

**ORDENANZA PREPARATORIA**

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el artículo 60 de la Ordenanza Fiscal N° 2.460/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto.

*“Art. 60: Las entidades de Bien Público y demás instituciones comprendidas en la Ordenanza N° 1099/90, que acrediten fehacientemente que los inmuebles gravados por la tasa se encuentren directamente vinculados al cumplimiento de servicios gratuitos de tipo sanitario, asistencial, educacional o cultural y que no obtengan de los mismos una renta o constituyan una reserva de capital, quedarán excluidos del pago de la tasa.*

*Los cultos religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de su propiedad destinados totalmente a actividades o fines religiosos considerando como tales los templos y las actividades de carácter asistencial y/o educativa que funcionen en forma gratuita, tendrán idéntico tratamiento que el expresado en el párrafo anterior.”*

**ARTÍCULO 2º:** Incorpórase el artículo 60 3 BIS de la Ordenanza Fiscal N° 2.460/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto.

*“Art. 60 3 Bis: Exceptúese de todo aumento y/o incremento de la presente tasa y/o de sus importes mínimos, que se fijen para el presente gravamen, con posterioridad al 30/11/2016, a los inmuebles edificados, que reúnan además los siguientes requisitos:*

- 1. Poseer inmueble único con destino a vivienda y cuyo revalúo fiscal no supere la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000,00) y/o la que a futuro fije la Ley Impositiva de la Provincia de Bs. As. para acceder a la exención del pago del impuesto inmobiliario para Jubilados y/o Pensionados;*
- 2. Ser el solicitante y/o su cónyuge jubilado o pensionado;*
- 3. Que los ingresos mensuales de los beneficiarios, en conjunto, no superen el monto equivalente a dos (2) haberes mínimos mensuales de jubilación ordinaria, que corresponda por aplicación de la Ley Nacional 24241 y/o Dto./Ley 9650/80, o aquellas normas que en el futuro las reemplacen, siendo de aplicación al que resultare mayor;*
- 4. En el supuesto de la pluralidad de obligados al pago, la exclusión de incremento de la Tasa solo beneficiará a aquellos que reúnan los requisitos establecidos precedentemente. El resto de los obligados abonará la parte proporcional de la Tasa que corresponda.*  
*El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento por el que se acreditarán los requisitos legales exigidos a la hora de la petición del beneficio por la parte interesada.”*

**ARTÍCULO 3º:** Elimínase el último párrafo del artículo 2 de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, ya que el mismo pasa a formar parte del artículo 60 3 BIS de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y sus modificatorias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 4º:** Modificase los importes mínimos mensuales a abonar establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

“Art. 2:

*Fíjase los importes mínimos “mensuales” a abonar por los contribuyentes:*

- Categoría I ..... \$ 1.500,00

- Categoría II

1- Inmuebles ubicados sobre Zona 1..... \$ 1.120,00

2- Inmuebles ubicados sobre Zona 2..... \$ 940,00

3- Inmuebles ubicados sobre Zona 3..... \$ 750,00

4- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 a).... \$ 650,00

5- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 b).... \$ 470,00

6- Inmuebles ubicados sobre Zona 5..... \$ 650,00

7- Inmuebles ubicados sobre Zona 6..... \$ 470,00

- Categoría III ..... \$ 200,00

- Categoría IV ..... \$ 450,00”

**ARTÍCULO 5°:** Incorpórase el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias:

*“Se efectuará un descuento del veinte por ciento (20%) para los importes mínimos de la Categoría I en el caso que el contribuyente realice el pago al primer vencimiento del mismo”.-*

**ARTÍCULO 6°:** Modifícase el art. 5° de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

*“Art. 5°: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes alícuotas que gravan cada actividad para aquellos contribuyentes que en el ejercicio anterior hubieren tenido ingresos superiores a los establecidos la ley nacional N° 26.565 “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo” como monto máximo para su categoría D, y que constituyen la denominada “Categoría General.*

<b>INDUSTRIA</b>	<b>Alícuota p/mil</b>	<b>Importe mínimo \$</b>
142900 Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 3.660.000 de pesos anuales.	1	1.120
142901 Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 21.960.000 de pesos anuales.	2	1.120
142902 Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 183.000.000 de pesos anuales.	3	1.120
142903 Explotación de minas y canteras con recaudación mayor a 183.000.000 de pesos anuales.	4	1.120
151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	4,8	560
151130 Elaboración de fiambres y embutidos	4,8	560

---

151140	Matanza de ganado experto el bovino y procesamiento de su carne	4,8	560
151190	Matanza de animales N.C.P. y procesamiento de su carne; Elaboración de subproductos cárnicos N.C.P.	4,8	560
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado.	4,8	560
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	4,8	560
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; Elaboración de aceite virgen.	4,8	560
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	4,8	560
153110	Molienda de trigo.	4,8	560
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	4,8	560
154120	Industrial de productos de panadería excluido galletitas y bizcochos.	4,8	560
154300	Elaboración de cacao y chocolate de productos de confitería.	4,8	560
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	4,8	560
154990	Elaboración de productos alimenticios N.C.P.	4,8	560
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	4,8	560
155210	Elaboración de vinos.	4,8	560
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	4,8	560
155411	Elaboración de sodas.	4,8	560
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	4,8	560
155492	Elaboración de hielo.	4,8	560
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco N.C.P.	4,8	560
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	4,8	560
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir.	4,8	560
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	4,8	560
172900	Fabricación de productos textiles N.C.P.	4,8	560
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto N.C.P.	4,8	560
181190	Confección de prendas de vestir N.C.P., excepto prendas de piel y cuero.	4,8	560
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,8	560
191100	Curtido y terminación de cueros.	4,8	560
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero N.C.P.	4,8	560
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	4,8	560
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	4,8	560
202900	Fabricación de productos de madera N.C.P.; Fabricación de artículos de corcho, paja y materiales.	4,8	560
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,8	560
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,8	560
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,8	560
221200	Edición de periódicos, revistas y diarios	4,8	560
222100	Impresión.	4,8	560
232001	Refinación del petróleo.	4,8	560
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,8	560

---

241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, N.C.P.	4,8	560
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, N.C.P.	4,8	560
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	4,8	560
241301	Fabricación de resinas sintéticas.	4,8	560
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,8	560
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,8	560
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.	4,8	560
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	4,8	560
242900	Fabricación de productos químicos N.C.P.	4,8	560
251900	Fabricación de productos de caucho N.C.P.	4,8	560
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P., excepto muebles.	4,8	560
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,8	560
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,8	560
269410	Elaboración de cemento.	4,8	1.185
269510	Fabricación de mosaicos.	4,8	560
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,8	560
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	4,8	560
269910	Elaboración primaria N.C.P. de minerales no metálicos.	4,8	560
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos N.C.P.	4,8	560
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,8	560
272090	Producción de metales no ferrosos N.C.P. y sus semielaborados.	4,8	560
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,8	560
281102	Herrería de obra.	4,8	560
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,8	560
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	4,8	560
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,8	560
289990	Fabricación de productos metálicos N.C.P.	4,8	560
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,8	560
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,8	560
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,8	560
292700	Fabricación de armas y municiones.	4,8	560
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial N.C.P.	4,8	560
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico N.C.P.	4,8	560
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	560
319001	Fabricación de equipo eléctrico N.C.P.	4,8	560
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	4,8	560

---

331200	<i>Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.</i>	4,8	560
341000	<i>Fabricación de vehículos automotores.</i>	4,8	560
342000	<i>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.</i>	4,8	560
343000	<i>Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.</i>	4,8	560
351101	<i>Construcción de buques.</i>	4,8	560
352001	<i>Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.</i>	4,8	560
353001	<i>Fabricación de aeronaves.</i>	4,8	560
359100	<i>Fabricación motocicletas.</i>	4,8	560
359900	<i>Fabricación de equipo de transporte N.C.P.</i>	4,8	560
361010	<i>Fabricación de muebles, principalmente de madera.</i>	4,8	560
361020	<i>Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.</i>	4,8	560
369100	<i>Fabricación de joyas y art. Conexos.</i>	4,8	560
369200	<i>Fabricación instrumentos de música.</i>	4,8	560
369922	<i>Fabricación de escobas.</i>	4,8	560
369990	<i>Industrias manufactureras N.C.P.</i>	4,8	560
		<b>Alicuota</b>	<b>Importe</b>
<b>ELECTRICIDAD, GAS, AGUA y COMUNICACIONES</b>		<b>p/mil</b>	<b>mínimo</b>
			<b>\$</b>
401190	<i>Generación de energía N.C.P.</i>	13,8	670
402001	<i>Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.</i>	13,8	670
402002	<i>Distribución de gas natural (Ley 11244).</i>	13,8	670
403000	<i>Suministro de vapor y agua caliente.</i>	13,8	670
410010	<i>Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.</i>	13,8	670
642010	<i>Televisión por cable, satelital o cualquier otro sistema de transmisión</i>	13,8	670
642020	<i>Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.</i>	13,8	670
<b>CONSTRUCCION</b>			
452100	<i>Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.</i>	4,8	560
452591	<i>Actividades especializadas de construcción N.C.P., excepto Montajes Industriales.</i>	4,8	560
452592	<i>Montajes Industriales.</i>	4,8	560
452900	<i>Obras de Ingeniería Civil N.C.P.</i>	4,8	560
<b>COMERCIO POR MAYOR</b>		<b>Alicuota</b>	<b>Importe</b>
		<b>p/mil</b>	<b>mínimo</b>
			<b>\$</b>
503100	<i>Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.</i>	4,8	560
511990	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías N.C.P.</i>	4,8	560
512111	<i>Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.</i>	4,8	560
512112	<i>Cooperativas Art. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-</i>	4,8	560

---

512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	4,8	560
512114	Venta al por mayor de semillas.	4,8	560
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.	4,8	560
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	4,8	560
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de la granja y de la caza.	4,8	560
512230	Venta al por mayor de pescado.	4,8	560
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	4,8	560
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.	4,8	560
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros N.C.P. excepto cigarrillos.	4,8	560
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	4,8	560
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios N.C.P.	4,8	560
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	4,8	560
512312	Venta al por mayor de vino.	4,8	560
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	4,8	560
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	7,8	560
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.	4,8	560
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	4,8	560
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir N.C.P.	4,8	560
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.	4,8	560
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico.	4,8	560
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	4,8	560
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	4,8	560
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Pcia. de Buenos Aires.	4,8	560
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	4,8	560
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.	4,8	560
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.	4,8	560
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.	4,8	560
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.	4,8	560
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros comestibles.	4,8	560
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.	4,8	560
513941	Venta al por mayor de armas y municiones.	9,5	560
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal N.C.P.	4,8	560
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.	4,8	560
514201	Venta al por mayor de hierro y acero.	4,8	560
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.	4,8	560

514320	<i>Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.</i>	4,8	560
514330	<i>Venta al por mayor de artículos de ferretería.</i>	4,8	560
514340	<i>Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.</i>	4,8	560
514350	<i>Venta al por mayor de cristales y espejos.</i>	4,8	560
514390	<i>Venta al por mayor de artículos para la construcción N.C.P.</i>	4,8	560
514931	<i>Venta al por mayor de sustancias químicas industriales.</i>	4,8	560
514932	<i>Venta al por mayor de productos de caucho y goma.</i>	4,8	560
515110	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.</i>	4,8	560
515120	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos.</i>	4,8	560
515140	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades.</i>	4,8	560
515411	<i>Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina.</i>	4,8	560
515921	<i>Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.</i>	4,8	560
515922	<i>Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.</i>	4,8	560
515929	<i>Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad N.C.P.</i>	4,8	560
519000	<i>Venta al por mayor de mercancías N.C.P.</i>	4,8	560
<b>COMERCIO POR MENOR</b>		<b>Alicuota</b>	<b>Importe</b>
		<b>p/mil</b>	<b>mínimo</b>
			<b>\$</b>
501111	<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión.</i>	4,8	560
501211	<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios usados excepto en comisión.</i>	4,8	560
502400	<i>Tapizado y retapizado.</i>	4,8	560
503210	<i>Venta al por menor de cámaras y cubiertas.</i>	4,8	560
503290	<i>Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías.</i>	4,8	560
504011	<i>Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en comisión.</i>	4,8	560
505001	<i>Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.</i>	4,8	560
505003	<i>Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.</i>	4,8	560
521110	<i>Venta al por menor en Grandes Superficies y Cadenas de Distribución</i>	8	3.920
521120	<i>Venta al por menor en supermercados.</i>	4,8	560
521130	<i>Venta al por menor en minimercados.</i>	4,8	560
521192	<i>Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.</i>	4,8	560
522111	<i>Venta al por menor de productos lácteos.</i>	4,8	560
522112	<i>Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.</i>	4,8	560
522120	<i>Venta al por menor de productos de almacén y dietética.</i>	4,8	560

---

522210	<i>Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.</i>	4,8	560
522220	<i>Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza N.C.P.</i>	4,8	560
522300	<i>Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.</i>	4,8	560
522411	<i>Venta al por menor de pan.</i>	4,8	560
522412	<i>Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.</i>	4,8	560
522421	<i>Venta al por menor de golosinas.</i>	4,8	560
522422	<i>Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.</i>	4,8	560
522501	<i>Venta al por menor de vinos.</i>	4,8	560
522910	<i>Venta al por menor de pescados y productos de pesca.</i>	4,8	560
522991	<i>Venta al por menor de productos alimenticios N.C.P. en comercios especializados.</i>	4,8	560
522992	<i>Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.</i>	4,8	560
523121	<i>Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.</i>	4,8	560
523122	<i>Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.</i>	4,8	560
523130	<i>Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.</i>	4,8	560
523210	<i>Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.</i>	4,8	560
523290	<i>Venta al por menor de artículos textiles N.C.P. excepto prendas de vestir.</i>	4,8	560
523390	<i>Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir N.C.P. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.</i>	4,8	560
523420	<i>Venta al por menor de calzado excepto ortopédico.</i>	4,8	560
523490	<i>Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares N.C.P.</i>	4,8	560
523510	<i>Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.</i>	4,8	560
523540	<i>Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.</i>	4,8	560
523550	<i>Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.</i>	4,8	560
523560	<i>Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video.</i>	4,8	560
523590	<i>Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P.</i>	4,8	560
523630	<i>Venta al por menor de artículos de ferretería.</i>	4,8	560
523660	<i>Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.</i>	4,8	560
523690	<i>Venta al por menor de materiales de construcción N.C.P.</i>	4,8	560
523710	<i>Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.</i>	4,8	560
523720	<i>Venta al por menor de artículos de relojería y fantasía.</i>	4,8	560
523830	<i>Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalajes artículos de librería.</i>	4,8	560
523911	<i>Venta al por menor de flores y plantas.</i>	4,8	560
523912	<i>Venta al por menor de semillas.</i>	4,8	560
523919	<i>Venta al por menor de productos de vivero N.C.P.</i>	4,8	560
523920	<i>Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.</i>	4,8	560
523941	<i>Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.</i>	4,8	560
523942	<i>Venta al por menor de armas y artículos de caza.</i>	9,5	560

---

523943	<i>Venta al por menor de triciclos y bicicletas.</i>	4,8	560
523944	<i>Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.</i>	4,8	560
523950	<i>Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.</i>	4,8	560
523960	<i>Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.</i>	4,8	560
523970	<i>Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.</i>	4,8	560
523990	<i>Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos N.C.P.</i>	4,8	560
524100	<i>Venta al por menor de muebles usados.</i>	4,8	560
552120	<i>Expendio de helados.</i>	4,8	560
552290	<i>Preparación y venta de comidas para llevar N.C.P.</i>	4,8	560
<b>RESTAURANTES Y HOTELES</b>		<b>Alicuota p/mil</b>	<b>Importe mínimo \$</b>
551100	<i>Servicio de alojamiento en camping.</i>	4,8	560
551211	<i>Servicios de alojamiento por hora.</i>	10,5	860
551220	<i>Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, -excepto por hora-.</i>	4,8	560
552111	<i>Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.</i>	4,8	560
552112	<i>Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.</i>	4,8	560
552113	<i>Servicio de despacho de bebidas.</i>	6	560
552114	<i>Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.</i>	4,8	560
552115	<i>Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculo</i>	4,8	560
552116	<i>Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té.</i>	4,8	560
552119	<i>Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas N.C.P.</i>	4,8	560
<b>TRANSPORTE</b>		<b>Alicuota p/mil</b>	<b>Importe mínimo \$</b>
292112	<i>Reparación de tractores.</i>	4,8	560
502100	<i>Lavado automático y manual.</i>	4,8	560
502210	<i>Reparación de cámaras y cubiertas.</i>	4,8	560
602190	<i>Servicio de transporte de cargas N.C.P.</i>	4,8	560
602210	<i>Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.</i>	4,8	560
602230	<i>Servicio de transporte escolar.</i>	4,8	560
611100	<i>Servicio de transporte marítimo de carga.</i>	4,8	560
622000	<i>Servicio de transporte aéreo de pasajeros.</i>	4,8	560
633110	<i>Servicio de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos.</i>	4,8	560
633120	<i>Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.</i>	4,8	560
633192	<i>Remolque de automotores.</i>	4,8	560
633199	<i>Servicios complementarios para el transporte terrestre N.C.P.</i>	4,8	560
633291	<i>Talleres de reparaciones de embarcaciones.</i>	4,8	560
633310	<i>Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.</i>	4,8	560
634200	<i>Servicios minoristas de agencia de viaje.</i>	4,8	560
634300	<i>Servicios complementarios de apoyo turístico</i>	4,8	560

---

641000	Servicios de correos.	4,8	560
<b>DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTOS</b>		<b>Alicuota p/mil</b>	<b>Importe mínimo \$</b>
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	4,8	560
<b>SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO</b>		<b>Alicuota p/mil</b>	<b>Importe mínimo \$</b>
851110	Servicios hospitalarios.	4,8	560
851190	Servicios de internación.	4,8	560
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorio de análisis clínicos.	4,8	560
853110	Servicio de atención a ancianos con alojamiento.	4,8	560
853130	Servicio de atención a menores con alojamiento.	4,8	560
853190	Servicios sociales con alojamiento N.C.P.	4,8	560
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	4,8	560
<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>		<b>Alicuota p/mil</b>	<b>Importe mínimo \$</b>
14120	Servicio de cosecha mecánica.	4,8	560
14190	Servicios agrícolas N.C.P.	4,8	560
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	4,8	560
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas.	4,8	560
642090	Servicios de transmisión n.c.p de sonido, imágenes, datos u otra información.	4,8	560
661220	Servicios de Seguros patrimoniales, excepto las aseguradoras de riesgos de trabajo	4,8	560
712900	Alquiler de maquinaria y equipo N.C.P., sin personal.	4,8	560
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	560
723000	Procesamiento de datos.	4,8	560
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	4,8	560
743000	Servicios de publicidad.	4,8	560
749909	Servicios empresariales N.C.P.	4,8	560
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.	4,8	560
<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b>		<b>Alicuota p/mil</b>	<b>Importe mínimo \$</b>
921110	Producción de filmes y videocintas.	6	560
921120	Distribución de filmes y videocintas.	6	560
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	6	560
921300	Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras	6	560
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales.	6	560
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	6	560
921913	Servicio de salones y pistas de baile.	6	560
921914	Servicio de boîtes y confiterías bailables.	6	560

---

924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	6	560
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	6	560
924911	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.	20,8	1.560
924912	Impresión de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,8	560
924920	Servicios de salones de juego.	20,8	1.290
924999	Otros servicios de entretenimiento.	6	560

**SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES**

		<b>Alicuota p/mil</b>	<b>Importe mínimo \$</b>
14130	Servicios de contratistas de Mano de Obra agrícola.	4,8	560
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	7,8	560
502990	Mantenimiento y reparación del motor N.C.P.; mecánica integral.	4,8	560
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	4,8	560
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	7,8	560
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	4,8	560
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	4,8	560
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	560
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.	4,8	560
701090	Servicios inmobiliarios por cuenta propia, con bienes propios o arrendados NCP.	7,8	560
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	7,8	560
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	560
749400	Servicio de fotografía.	4,8	560
851900	Servicios relacionados con la salud humana N.C.P.	4,8	560
930201	Servicios de peluquería.	4,8	560
930202	Servicios de tratamiento de belleza.	4,8	560
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	4,8	560
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	7,8	560
930990	Servicios N.C.P.	4,8	560

**BANCOS**

		<b>Alicuota p/mil</b>	<b>Importe mínimo \$</b>
652130	Servicios de la banca minorista.	20,8	870
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	19,8	560
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	19,8	560
659891	Sociedades de ahorro y préstamo.	19,8	560
659892	Servicios de créditos N.C.P.	19,8	560
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	19,8	560
659990	Servicios de financiación y actividades financieras N.C.P.	19,8	560

661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	19,8	560
671910	Servicios de casas y agencias de cambio.	19,8	560
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera N.C.P., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	19,8	560
<b>COMPAÑÍAS DE SEGURO</b>		<b>Alicuota p/mil</b>	<b>Importe mínimo \$</b>
661120	Servicios de seguros de vida.	6	560
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART).	6	560
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).	6	560

Categoría Fija: Se incluyen en esta categoría a aquellos contribuyentes que tuvieron ingresos anuales durante el ejercicio anterior, inferiores a los establecidos por la ley nacional N° 26.565 “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo” como monto máximo para su categoría D, adoptándose como importe fijo a pagar por cada local o espacio físico habilitado, el monto mínimo que le hubiese correspondido en la “Categoría General”, para la actividad declarada.

Recategorización: Los contribuyentes incluidos en la “Categoría Fija” deberán recategorizarse solicitando su inclusión en la “Categoría General”, cuando los ingresos de los últimos doce meses superen el monto establecido por la ley nacional N° 26.565 “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo” como monto máximo para su categoría D. Dicha recategorización se realizará en forma cuatrimestral, hasta el día 10 de los meses de mayo, septiembre y enero. Aquellos contribuyentes que no alcancen a un año de actividad al momento de la recategorización, deberán anualizar sus ingresos en base a la cantidad de meses desde el inicio de actividad. Los contribuyentes que pasaron a la Categoría General, conforme la mencionada recategorización, no podrán cambiar a Categoría Fija, antes de transcurrido un plazo de tres (3) años.

Independientemente de lo expuesto, la sola condición de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, incluye al contribuyente en la denominada Categoría General para la liquidación de la tasa”.-

**ARTÍCULO 7°:** Modificase el primer párrafo del artículo 6 de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6°: Fijase la alícuota general en el cuatro con ochenta por mil (4,80), para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 5°) y un mínimo de QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 560,00) mensual, excepto para aquellas actividades que posean un tratamiento especial. El importe de la cuota que resulte por aplicación de las alícuotas que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar”.-

**ARTÍCULO 8°:** Modificanse los incisos b) a f) del art. 12 de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto,

“Inciso b) Por permiso de bloqueo transitorio de calles debidamente habilitadas al uso público, sin que ello de derechos a ocupación permanente, por m2 y por día 7,90  
Mínimo por cada solicitud de permiso. 1.960,00

---

<i>c) Por permiso de ocupación permanente de la vía pública con elementos complementarios de infraestructura en área rural:</i>	
<i>c.1) Redes subterráneas, por metro lineal</i>	4,50
<i>c.2) Colocación de elementos aislados sobre superficie (columnas, postes, etc.) por unidad</i>	29,30
<i>d) Ocupación de veredas, calles, plazas, terrenos o paseos públicos con:</i>	
<i>d.1) mesas, sillas, exhibidores, etc., por m2 y por mes</i>	75,00
<i>d.2) por promoción, publicidad o similar, por m2 y por día</i>	135,00
<i>d.3) por parques de diversiones, circos o actividades similares</i>	1.090,00
<i>d.4) por food trucks, por m2 y por día</i>	38,00
<i>e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no estén comprendidas en ninguno de los casos enumerados "ut- supra"</i>	
<i>e.1) Superficie, por metro cuadrado y por día</i>	7,90
<i>e.2) Subsuelo, por metro lineal y por año</i>	11,80
<i>e.3) Espacio aéreo, por metro lineal y por año</i>	8,70
<i>f) Por la ocupación y uso de la superficie, espacio aéreo y subsuelo de la vía pública, por parte de empresas prestadoras de servicios, se abonará trimestralmente la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 395,00) por prestador y por manzana alcanzada por el servicio. Este importe no es de aplicación para los servicios prestados por empresas alcanzados por el artículo 39 de la Ley 19.798."-</i>	

**ARTÍCULO 9°:** Incorporáse la siguiente clasificación al apartado Piedras Graníticas del art. 13 de la Ordenanza Impositiva 2.461/99 y sus modificatorias:

*"Inc. c1) Granito de primera trituración, 30 a 200 mm. La Tn."*

**ARTÍCULO 10°:** Modifícase el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo a los siguientes importes:

<i>"Inc. a) Parques de atracciones o diversiones pagarán por derecho de instalación:</i>	
<i>Hasta 10 juegos</i>	790,00
<i>de 11 a 20 juegos</i>	1.565,00
<i>de 21 a 30 juegos</i>	2.355,00
<i>Más de 30 juegos</i>	3.925,00
<i>Por cada esparcimiento y/o juego, por día</i>	32,00
<i>Inc. b) Circos, pagarán por derecho de instalación</i>	660,00
<i>Inc. c.1) Por el funcionamiento de locales de juegos electrónicos o electromecánicos o similares, por juego y por mes</i>	58,00
<i>Fijase como tarifa mínima mensual, por local</i>	1.180,00
<i>c.2) Por el funcionamiento de locales con juegos infantiles de esparcimiento</i>	

---

(calesitas, kidys, peloteros, cama elástica, etc.), por año 2.355,00

Inc. d1.) Por explotación de juegos de metegol, pingpong, billares, pool, y/o similares, por juego y por año. 2.355,00”

**ARTÍCULO 11°:** Modifícanse los importes dispuestos en el art. 17 de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

“A) Ganado Bovino y Equino. Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta o transferencia de hacienda	
a.1) Certificado	20,00
a.2) Guía	20,00
b) Guías para traslado de hacienda	
b.1) A nombre del propio productor	8,00
b.2) A nombre de otros	20,00
c) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar:	
c1) Remitente del Partido de Olavarría, por todo concepto y por animal	26,00
c2) Remitente proveniente con guía de otro partido, por todo concepto y por animal	14,00
d) Permiso de marca	20,00
e) Guía de faena	3,20
f) Certificado de cuero – Guía de traslado	2,00

B) Ganado Ovino

a) Venta o transferencia de hacienda	
a.1) Certificado	1,20
a.2) Guía	1,20
b) Guías para traslado de hacienda	1,20
c) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar por todo concepto, por animal	1,50
d) Permiso de señal	0,75
e) Guía de faena	1,20

C) Ganado Porcino. Documento por transacciones o movimientos:

a) Venta o transferencia	
a.1) Certificado	5,80
a.2) Guía	5,80

---

<i>b) Guía de traslado</i>	5,80
<i>c) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar por todo concepto, por animal</i>	7,80
<i>d) Permiso de señal</i>	1,20
<i>e) Guía de faena</i>	2,00
<i>D) Tasas fijas sin considerar el número de animales</i>	
<i>A) Correspondientes a Marcas y Señales (concepto)</i>	
<i>a) Inscripción de boletos de marcas y señales:</i>	
<i>Marcas</i>	335,00
<i>Señales</i>	240,00
<i>b) Inscripción de Transferencias de marcas y señales:</i>	
<i>Marcas</i>	156,00
<i>Señales</i>	156,00
<i>c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales:</i>	
<i>Marcas</i>	97,00
<i>Señales</i>	58,00
<i>d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones marcas y señales:</i>	
<i>Marcas</i>	335,00
<i>Señales</i>	240,00
<i>e) Inscripciones de marcas y señales renovadas:</i>	
<i>Marcas</i>	240,00
<i>Señales</i>	156,00
<i>f) Formulario guía única</i>	20,00
<i>g) Por tramitación de inscripción de marcas y señales en el Registro Ganadero del Ministerio de Asuntos Agrarios</i>	335,00
<i>h) Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que no implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública.</i>	670,00
<i>B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, de venta de Guía de Campaña, de archivo de guías de campaña o permisos de marcación, reducción o señalización</i>	
<i>a) Formularios de certificados de Venta, Guías de Campaña o permisos de Marcación, Señalización o Reducción</i>	20,00

b) Duplicado de los mismos, incluido iniciación de expedientes

39,00”

**ARTÍCULO 12°:** Modifícanse los importes por del art. 18 de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“Art. 18: De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se establece la siguiente tasa mensual por hectárea:

Hasta 400 hectáreas ..... \$ 13

Más de 400 hectáreas ..... \$ 16

Conforme lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase la Tasa destinada a “Protección Ciudadana y Defensa Civil”, en el importe mensual del diez por ciento (10%) de la Tasa establecida en el presente Capítulo, para cada cuenta.”

**ARTÍCULO 13°:** Modifícase el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Art. 24: Por las prestaciones del Laboratorio Zonal de Bromatología, se percibirán los aranceles estipulados por Decreto N° 684/80, sancionada por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con las actualizaciones que se establezcan para el coeficiente de costo "C". En los casos en los cuales los particulares no obligados por ley, recurran solicitando la determinación de un solo dato analítico, tributarán los valores indicados por el nomenclador nacional de prestaciones (libro verde). Además se cobrarán las siguientes tasas por servicios agroganaderos y bromatológicos, según detalle:

**A. TRIQUINOSIS**

a.1) Sobre cortes musculares 280,00

a.2) Sobre chacinados 395,00

**B. BROMATOLOGÍA**

b.1) Determinaciones analíticas solicitadas por particulares, cada una 112,00

b.2) Determinaciones de D.B.O. y D.Q.O. en aguas y líquidos residuales 755,00

b.3) Determinaciones de arsénico 170,00

b.4) Análisis de agua bacteriológico 735,00

b.5) Análisis de agua fisicoquímico 905,00

b.6) Análisis fisicoquímico de alimentos 112,00

b.7) Análisis bacteriológico de alimentos 190,00

**C. HABILITACIÓN DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS**

c.1) Vehículos sin acoplado, por cada uno 850,00

c.2) Vehículos con acoplado y semirremolque, por cada uno 1.700,00”

**ARTÍCULO 14°:** Modifícase el art. 27° de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 27°: Por el uso de espacios publicitarios en lugares previstos y autorizados por el municipio o en lugares privados, destinados a carteleras para promoción de afiches o explotados comercialmente por empresas de publicidad, se fija la siguiente tasa anual: por m<sup>2</sup> 1.320,00

Por la publicidad a través de la entrega de folletos en la vía pública en forma masiva, ya sea en forma domiciliaria o ambulante, se deberá abonar la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$2.640,00) por cada entrega, al momento de solicitar la respectiva autorización. En caso de no requerir tal autorización y comprobar el Municipio de oficio la entrega de folletería, la empresa que efectúa la publicidad deberá abonar el doble de lo establecido en el presente artículo”.-

**ARTÍCULO 15°:** Modificase el art. 31 de la Ordenanza Impositiva, de acuerdo con el siguiente texto:

“Art. 31: Por la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental y sus sucesivas renovaciones, a todo establecimiento industrial alcanzado por la Ley Provincial N° 11.459 de primera y segunda categoría, se deberá abonar una tasa especial conforme el siguiente detalle:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Las industrias categorizadas de primera categoría según Ley 11.459 | \$ 1.500  |
| b) Las industrias categorizadas de segunda categoría según Ley 11.459 | \$ 3.000” |

**ARTÍCULO 16°:** Modificase el art. 32 de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

“Art. 32: Fijase en el tres por mil (3 %) la alícuota a aplicar sobre las Declaraciones Juradas del contribuyente en las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal: Fijase la tasa mínima en la suma de:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Actividades que implican existencia de espacio físico  |           |
| a1) Habilitación por trámite expeditivo   | 395,00    |
| a2) Resto de habilitaciones que implican existencia de espacio físico   | 590,00    |
| b) Constancia de Inscripción de actividades que no implican habilitación  | 200,00    |
| c) Renovación de habilitación vencida   | 1.090,00  |
| d) Renovación de habilitación sin vencer  | 680,00    |
| Fijase como tasa máxima a aplicar, en la suma de  | 2.350,00  |
| Fijase las siguientes tasas mínimas según la actividad especial:  |           |
| a) Boîtes, discoteques, wisquerías o confiterías bailables o actividad similar  | 3.150,00  |
| b) Confiterías, bares, cafeterías u otros locales con actividad similar atendidos por más de una persona incluidos los propietarios | 1.565,00  |
| c) Hospedajes o albergues por hora  | 3.925,00  |
| d) Salas destinadas a juegos electrónicos   | 2.355,00” |

**ARTÍCULO 17°:** Modifícanse los importes de las patentes de motovehículos establecidos en el art. 33 de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto,

manteniéndose las proporciones conforme la antigüedad y el restante texto que no se modifica vigente en todos sus términos:

<i>“Categoría 1</i>	<i>Categoría 2</i>	<i>Categoría 3</i>
<i>De 95cc a 200cc</i>	<i>201cc a 500cc</i>	<i>Más de 500cc</i>
<i>A: \$ 1.660</i>	<i>\$ 2.490</i>	<i>\$ 4.150”</i>

**ARTÍCULO 18°:** Modificase el art. 38 de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

*“Art. 38: Por los servicios establecidos en la Ordenanza Fiscal se pagarán los siguientes importes:*

*a) Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Certificado de Prefactibilidad de Localización y Certificado de Registro conforme el tipo de estructura y/o soporte de antenas, por cada unidad y por única vez:*

*1) Pedestal por cada uno* 23.585,00

*2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta* 45.800,00

*En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 790,00) por cada metro y/fracción de altura adicional*

*3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada* 62.270,00

*En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 790,00) por cada metro y fracción de altura adicional, hasta los cuarenta (40) metros de altura total; a partir de allí se adicionará MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.565,00) por cada metro y/o fracción de altura adicional.*

*4) Torre autosoportada hasta 20 metros* 91.515,00

*En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.565,00) por cada metro y/fracción de altura adicional*

*5) Monoposte hasta 20 metros* 124.350,00

*En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.565,00) por cada metro y/fracción de altura adicional. En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en los incisos anteriores, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 78.495,00).*

*b) Por los servicios de verificación de las condiciones de registración de cada estructura y/o elemento de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización de instalaciones en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 3153/08, se abonará anualmente, y hasta el 31 de marzo de cada año, por unidad, un importe anual de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 78.495,00).-*

---

**ARTÍCULO 19°:** Modificase el art. 39 de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

*“Art. 39: De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 172 de la Ordenanza Fiscal, por los servicios administrativos prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, se abonará, por acuerdo sujeto a homologación, a partir del segundo requerimiento anual, por cada uno, \$ 790 (PESOS SETECIENTOS NOVENTA)”.-*

**ARTÍCULO 20°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a editar Texto Ordenado de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva conforme los términos de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 21°:** La presente Ordenanza es refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 22°:** Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Corresponde tratamiento del:

**EXPTE. 4667/19 D.E. (Ordenanza Preparatoria) RECARATULADO 490/19 H.C.D.  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PROYECTO DE  
ORDENANZA. PROGRAMA DE LUCHA CONTRA  
LA TUCURA, PERIODO 2019/2020.-**

**Sra. AROUXET.**- Pido la palabra.

En primer lugar, el día viernes tuvimos una reunión con la Comisión de Lucha contra Plagas de Olavarría, con gente de la Sociedad Rural y con la gente de la Dirección Agropecuaria del Municipio, y es para destacar el trabajo que se viene realizando desde hace ya casi 10 años para erradicar esta plaga.

Se nos comentó todo el trabajo efectuado durante el año 2019, y la verdad que es impecable, año tras año, cómo van mejorando la forma de que esta tasa logre la finalidad de erradicar la Tucura.

Se nos explicó que desde el mes de junio al mes de octubre se analizaron los desoves, las situaciones climáticas y demás condiciones, para determinar qué cantidad de hectáreas van a ser pulverizadas en el año 2020. Van a ser alrededor de 80.000 hectáreas, de las cuales la tasa se va a afectar un 85% a los campos que son solidarios y un 15% a los que van a ser efectivamente pulverizados.

Se nos comentó también, como novedad, que desde el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, durante los años 2018 y 2019, desde la Dirección de Fiscalización Vegetal, se estuvo analizando un nuevo parásito, *Paranosema locustae*. Ese parásito lo que va a hacer, con el paso del tiempo, es tratar de que no se usen agroquímicos, beneficiar al medio ambiente y erradicar a la Tucura. Se hizo una prueba piloto en tres localidades –Tandil, Laprida y Olavarría- de 100 hectáreas, teniendo resultados favorables. Así que celebramos esta nueva medida y ojalá que se siga investigando desde el Gobierno de la Provincia en estos temas, que tanto favorecen a la gente que está en la lucha contra la Tucura.

El proyecto de Ordenanza que se eleva por la presente tiene por objeto la implementación del programa de Lucha contra la Tucura elaborado por la Comisión de Lucha contra las Plagas del Partido de Olavarría para el período 2019/2020.

Por Ordenanza 4187/17, se dispuso la emergencia agropecuaria por Tucura en el Partido de Olavarría. Se aprobó el programa de Lucha contra la Tucura, elaborado por la Comisión de Lucha contra las Plagas del Partido de Olavarría y se creó, a fin de afrontar el mencionado programa, la Tasa Solidaria de Productores Rurales.

Por Ordenanza 4360/18, se dispuso la implementación del Programa de Lucha contra la Tucura elaborado por la Comisión de Lucha contra las Plagas del Partido de Olavarría para el período 2018/2019.

Toda vez que se requiere continuidad en las políticas agropecuarias de nuestro Partido, se propone en esta ocasión la continuidad del programa, incorporando los cambios que a lo largo de los años de implementación del mismo se muestran necesarios.

Se nos explicó –como dije recién- el plan de relevamiento de densidad de desoves de la tucura. El objetivo de esta actividad es el de determinar la densidad de desoves de tucura en distintos sitios del Partido y conocer aquellas áreas críticas potenciales, o sea aquellos lugares en los que se espera que se produzca la mayor cantidad de concentración de nacimientos de tucura.

Esta metodología es de suma utilidad como forma de anticiparse a la problemática en cuanto a la determinación de las posibles áreas en las que se producirán los mayores daños y, en forma práctica, como punto de partida para saber dónde intensificar los monitoreos en red entomológica. Esta primera parte del plan de acción no determina las áreas de aplicación, sino que se ajusta con el monitoreo de red y en función de la perspectiva climática.

Se lograron realizar 182 puntos de muestreo en todo el Partido de Olavarría, entre los meses de julio y agosto. Dichos puntos se concentraron siempre en zonas del Partido que normalmente ovipone esta plaga. Con esta primera etapa del plan de acción, se pudo determinar un área potencial a tratar –como dije hoy- de 80.000 hectáreas, aproximadamente. Se presenta un plano donde se determinan los puntos que van a ser pulverizados.

Es importante destacar que aquellas zonas que presentan alta carga de desoves se encuentran por fuera de los polígonos tratados en la campaña 2018/2019, lo que destaca el control efectuado en dicha campaña.

Se realizaron diferentes análisis presupuestarios. En el mes de noviembre, la oficina de la Dirección Agropecuaria del Partido de Olavarría se reúne con la Comisión de Lucha del Partido de Olavarría y con la presencia del Sr. Fernando Luis, Fernando Paladino, Juan Dolagaray, Ana Peroggi, Norma Urruty, Gerardo Di Pino, Martín Cardilo, Martín Orradre y Hugo Santonja, se realizaron las siguientes aperturas a ofertas brindadas por los proveedores. En fumigaciones, cotizaron dos empresas: Maqueira Fumigaciones y Aviación Agrícola Argentina-. Se adjudicó la empresa Aviación Agrícola Argentina del Sr. Monferrer Raúl la adjudicación en la escala de 50.000 a 80.000 hectáreas, por el valor de 2,79 dólares la hectárea. El pago, como se nos explicó en la reunión del día viernes, se realiza en 12 pagos que coinciden con el cobro de la tasa.

Todo Agro Santa Luisa cotizó 7.500 litros de cipermetrina al 25%, 9,20 dólares, y 15.000 litros de cipermetrina al 25% en 9,20 dólares. Se decidió por la compra de 15.000 litros de cipermetrina. El precio no incluía el IVA. La condición de pago de este elemento es del 25% de cheque pesificado al 1° de febrero del 2020, y el 75% restante en 8 cheques pesificados iguales a partir del 30 de marzo de 2020 y al 30 de octubre de 2020.

En cuanto a la cotización de aceite vegetal, la Cooperativa Agropecuaria brindó cuatro condiciones, de 12.500 a 25.000 litros: 2,20 dólares. La forma de pago 25% al 1° de febrero de 2020 y el resto en 12 cuotas iguales a partir del 30 de marzo de 2020.

El equipo técnico de la Comisión presenta el estado de situación poblacional de Tucuras en el ámbito del Partido de Olavarría, informando el avance de los monitoreos.

De acuerdo a los relevamientos realizados se estimó que la Campaña 2019/2020 en bloques será de 80.000 has ubicadas en las zonas limítrofes con los Partidos de Bolívar, Tapalqué, Daireaux y General La Madrid. Los polígonos a pulverizar serán definidos con el avance de los monitoreos.

El presupuesto de la Campaña, en función de la superficie a tratar, será de \$ 45.000.000. Con respecto a esto surgió una duda: en el presupuesto figuran \$ 25.000.000. Esto fue porque el Presupuesto fue realizado con anterioridad de todos los presupuestos brindados, de todas las cotizaciones brindadas, por eso que se llegó al nuevo valor de \$ 45.000.000, que con eso surgió el nuevo valor de la Tasa contra la Tucura, que llegó a una cuota mensual por hectárea de \$ 4,33 para la superficie no aplicada solidaria y de \$ 11,37 a la superficie aplicada. Ahí está la diferencia entre los 45 millones y los 25 millones que figuran en el Presupuesto del Municipio.

Por todo lo expuesto solicitamos el acompañamiento, y destacando nuevamente el trabajo de la Comisión de Lucha contra Plagas del Partido de Olavarría.

Nada más.

**Sr. ARAMBURU.-** Pido la palabra.

Es para adelantar por parte de nuestro Interbloque el acompañamiento de este proyecto. Solo quería señalar –como bien dijo la Concejal Arouxet- el buen trabajo que hace la Comisión de Lucha contra la Tucura. Pero me parece que es más importante aún señalar cuando hay políticas de Estado claras en el transcurso del tiempo, el éxito de los proyectos. Porque esta es una Comisión, en realidad un proyecto que se viene trabajando desde hace muchos años ininterrumpidamente –excepto creo que fue un año, pero por cuestiones económicas-, y aún en los momentos de mayor rispidez entre el espacio político que gobernaba en ese momento con la Comisión de Lucha o con el espacio que representa la Comisión de Lucha contra la Tucura, aún en esos momentos se pudieron lograr los proyectos y se siguió trabajando como se trabajó habitualmente. Lo que hizo eso es que Olavarría sea uno de los principales Partidos que tiene mayor control y mejor control sobre el trabajo contra la Tucura, cuestiones que por ahí no se han podido ni siquiera alinear en Partidos limítrofes, que harían un mayor éxito en toda la zona porque, como se sabe, está en una cuestión endémica.

También es interesante la propuesta de la Comisión, que en realidad no está trabajando para exterminar la Tucura sino que se hace un trabajo equilibrado para lograr controlar esta endemia, que creo que se llama sanitariamente.

Nada más.

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).-** Si ningún otro Concejal va a hacer uso de la palabra, por Secretaría sometemos a votación el proyecto de Ordenanza.

**Sr. SECRETARIO (Lanceta).-** En consideración general el proyecto de Ordenanza Preparatoria en tratamiento, correspondiente al Expte. N° 490/19, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observaciones y por unanimidad, los artículos 1° al 15°.**
- **Los artículos 16° y 17° son de forma.**

**ES LA ORDENANZA PREPARATORIA DEL CASO.**

Corresponde al Expte. 4667/19 D.E.  
recaratulado 490/19 H.C.D.

Olavarría, 16 de Diciembre de 2019.-

### **ORDENANZA PREPARATORIA**

**ARTÍCULO 1º:** Dispónese la implementación del Programa de Lucha contra la Tucura elaborado por la Comisión de Lucha contra las Plagas del Partido de Olavarría para el período 2019/2020.-

**ARTÍCULO 2º:** A los fines del cumplimiento del objeto dispuesto por el artículo 1) de la presente Ordenanza, dispónese la continuidad a la Tasa Solidaria de Productores Rurales con afectación para el sostén del Programa de Lucha contra la Tucura. A tal fin, se abonarán los importes que al efecto establezca la presente Ordenanza, la que formará parte integrante de la Ordenanza Impositiva Anual vigente, bajo el régimen y con carácter de sobre tasa de la Tasa por Servicios Generales Rurales.-

**ARTÍCULO 3º:** El Departamento Ejecutivo queda facultado para delegar la administración de los fondos que se recauden a través de la tasa cuya continuidad se dispone en el artículo 2) a la Comisión de Lucha contra las Plagas. En el caso de que el Departamento Ejecutivo haga uso de esta delegación, la Comisión de Lucha contra las Plagas deberá realizar concurso de precios, con tres (3) oferentes excepto para aquellos gastos que por único concepto no superen el valor vigente según artículo 283) bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**ARTÍCULO 4º:** Estipúlese que a los fines de realizar las erogaciones de los fondos afectados, la Comisión de Lucha contra las Plagas deberá acreditar ante el Municipio la realización del concurso pertinente, el instrumento de contratación con el proveedor, y mensualmente o con una periodicidad menor en caso de considerarlo necesario, certificar acompañando los instrumentos contables requeridos, los gastos efectivamente devengados, los que serán certificados por la Secretaría de Desarrollo Económico, y remitido a la Secretaría de Economía y Hacienda, la cual en conjunto con la Dirección de Rentas, verificado el ingreso de fondos por el cobro de la tasa creada, liberará los fondos para que la Comisión de Lucha contra las Plagas abone los gastos devengados dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la presentación de la documentación respaldatoria, en la medida en que la partida afectada cubra los montos facturados.-

**ARTÍCULO 5º:** Para los gastos administrativos e impuestos bancarios, entendidos éstos como gastos operativos necesarios para la realización y puesta en marcha del Programa, será entregado al inicio de la campaña, a la Comisión de Lucha contra las Plagas, hasta un cuatro por ciento (4%) del presupuesto estimado en el Artículo 11), los cuales deberán rendirse como máximo al cierre de la misma; debiendo reintegrar el excedente en caso de corresponder.-

**ARTÍCULO 6º:** Están obligados al pago de la Tasa Solidaria contenida en la presente Ordenanza:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios que hubiesen hecho expresa declaración de dicha situación.-
- b) Los usufructuarios.-

- c) Cualquier otro contribuyente de la Tasa por Servicios Generales Rurales que lo fuese en mérito a la aplicación de la Ordenanza Fiscal vigente durante la vigencia de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 7º:** La base de la Tasa establecida en el presente, está constituida por la superficie de los inmuebles rurales calculada por hectárea que surge de los títulos de propiedad; planos de mensura aprobados, ficha catastral o determinación expresa del área específica municipal.-

**ARTÍCULO 8º:** De acuerdo con lo normado en la presente, se establece la siguiente tasa solidaria conforme al esquema de zonificación que será efectuado por la Comisión de Lucha contra las Plagas, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año; se identifican dos (2) zonas, cuyo valor por hectárea por mes, será considerada anualmente por el Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 9º:** La Tasa se liquidará conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales Rurales, a partir del mes de enero 2020, una vez que esté definida la campaña de pulverización, durante doce (12) meses, y tendrá el mismo régimen de cobro y pago que el previsto para ésta en el Artículo 19) y cc. de la Ordenanza Impositiva Anual de los ejercicios que correspondan a la Tasa Solidaria creada por la presente.-

**ARTÍCULO 10º:** La presente Tasa con afectación para el sostén del Programa de Lucha contra la Tucura, tendrá vigencia hasta que la oficina municipal competente haya liquidado la correspondiente tasa, hasta el límite fijado por el Artículo 11). Para el supuesto que, finalizada la campaña quedara un excedente, el mismo será afectado a futuras campañas que la Comisión de Lucha contra las Plagas determine.-

**ARTÍCULO 11º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear una cuenta con afectación presupuestaria para el ejercicio 2019/2020, para el Programa de Lucha contra la Tucura, con un presupuesto de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000).-

**ARTÍCULO 12º:** Se faculta a la Comisión de Lucha contra las Plagas a determinar el esquema de zonificación, identificando las superficies a pulverizar, así como también a establecer el valor por hectárea de cada zona.-

**ARTÍCULO 13º:** Establécese para la Campaña 2019/2020, los siguientes valores:

**ZONA 1:** Equivalente a pesos Cuatro con 33/100 centavos (\$ 4.33) por hectárea por mes.-

**ZONA 2:** Equivalente a Pesos Once con 37/100 centavos (\$ 11.37) por hectárea por mes.-

**ARTÍCULO 14º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reducción de hasta un 50 % de la tasa solidaria de productores rurales, previo informe final de la Comisión de Lucha contra las Plagas del Partido de Olavarría, para el ejercicio 2019-2020.-

**ARTÍCULO 15º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente.-

**ARTÍCULO 16º:** La presente Ordenanza es refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

---

**ARTÍCULO 17°:** Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Corresponde tratamiento del:

**EXPTE. 2670/19 D.E. RECARATULADO 276/19 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA MODIFICANDO SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LA CALLE ALMIRANTE BROWN DESDE AVDA. SARMIENTO HASTA LA CALLE ROQUE SÁENZ PEÑA, QUE PASARÁ A SER DE SENTIDO ÚNICO (N.E. - S.E.).-**

**Sr. LASCANO.**- Pido la palabra.

El presente proyecto es impulsado por el Ejecutivo en el uso de sus facultades previstas en el artículo 27°, inciso 18 de la L.O.M., y que tiene por objetivo modificar el sentido de circulación de la calle Almirante Brown, que va desde la Avenida Sarmiento hacia Roque Sáenz Peña, que pasará a ser el sentido único en dirección NE - SE.

Esto va en concordancia con la Ordenanza aprobada meses atrás, más precisamente el 26 de septiembre, que implicó la unidirección de la calle Cerrito en sentido de Colón a Sarmiento, y que se trata de dar una mirada sistémica del tránsito

Lo que se busca también es amortiguar el impacto de la reducción del espacio de libre circulación vehicular producto de la construcción de una bicisenda en todo el trazado, y además con la reducción a cero de un posible tres puntos de contactos cuando se circula por la calle Brown en sentido de Sarmiento a Colón, y cuando se quiere hacer un giro a la izquierda en las calles Mitre, José Luis Torres y Roque Sáenz Peña. Es un tramo muy circulado por los olavarienses, ya sea para la concurrencia de los jóvenes al ex colegio Nacional y Comercio, inclusive cuando quieren acceder al Club Racing por la Avenida Colón. Por lo tanto es un trazado bastante transitado.

El proyecto de Ordenanza tuvo tratamiento en distintas Comisiones; Infraestructura, Hacienda y Legislación, donde fueron citados los funcionarios, quienes expresaron los motivos del cambio y la intervención que va a hacer el Ejecutivo en cuanto a obras en la intersección de las calles Brown y Roque Sáenz Peña, que consistirá en la construcción de una isleta de desvío similar a la que está ubicada en las calles Almirante Brown y Bolívar, y que tiene por objetivo administrar el tránsito, que va a ser en ese tramo de 100 metros, bidireccional.

Es importante destacar que, a pedido de los distintos Bloques, se realizó consulta una consulta in situ a los vecinos de la zona, donde en general manifestaron estar de acuerdo con la propuesta.

También, se contó con un informe técnico proporcionado por la Facultad de Ingeniería realizado en este caso por los Ingenieros Dante Galván y Silvana Gobbi. El mismo consistió en un estudio de flujograma de tránsito, la factibilidad y el estudio de infraestructura para evitar multas e infracciones.

No voy a hacer lectura del informe técnico, pero sí destacar cuatro puntos importantes y que están relacionados con la propuesta del Ejecutivo. Primero, que da posible solución a los tres puntos de conflictos críticos, cuando se quiere doblar a la izquierda -como dije anteriormente- contempla las obras de infraestructura que propone el informe técnico, con la construcción de la isleta y la señalética, y después representa la mayor proporción del flujo de tránsito en estudio que es en dirección NO – SE. Y lo más importante, que es un proyecto donde fue participado el vecino.

Nada más.

**Sr. RODRÍGUEZ.-** Pido la palabra.

Es para anticipar que vamos a votar en sentido favorable este proyecto de Ordenanza, no sin antes hacer algunas aclaraciones y algunas observaciones que tuvo este tema en tratamiento en Comisión.

La primera observación que tenemos para hacer es que el D.E. procedió a hacer una bicisenda, tomando una decisión previa a cambiar el sentido de circulación. O sea, hoy estamos de hecho aprobando una Ordenanza en virtud de que ya hay una obra en el espacio público.

Segundo, y quedó claro cuando fueron los funcionarios del D.E. a la Comisión, no ha habido en este caso un estudio, un impacto vinculado al cambio que se estaba proponiendo. Quedó claro también que el Ejecutivo tomó esta iniciativa casi de manera automática por la experiencia que tenía la gestión anterior de la bicisenda construida en la Avenida Brown entre Colón y Del Valle, dando por hecho que la zona que tomaba esta obra que hoy tenemos en el proyecto de Ordenanza, era de similares características, cuando en realidad había algunos puntos y hay algunos puntos que son absolutamente diferencial de la obra anterior.

Uno de los puntos justamente, es que tenemos un establecimiento educativo con una matrícula importante, donde vamos a tener un desvío de tránsito que no está estudiado el impacto, seguramente por la calle Lavalle en el sentido que hoy tiene la Avenida Brown de Colón hacia Sarmiento. Ese fluido de tránsito seguramente se va a desarrollar por la calle Lavalle desde Roque Sáenz Peña hacia Sarmiento. Ese estudio de impacto no está hecho.

Igualmente, nosotros vamos a acompañar esta iniciativa, también haciendo la salvedad de que vamos a plantear en algún momento una propuesta de un proyecto de modificación del tramo de la Avenida Brown entre Colón y Roque Sáenz Peña, donde se va a construir esta isleta de desvío, un proyecto alternativo para que sea también considerado por el D.E. al momento de hacer la modificación.

Nada más.

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).-** Si ningún otro Concejel va a hacer uso de la palabra, por Secretaría sometemos a votación el proyecto de Ordenanza.

**Sr. SECRETARIO (Lanceta).-** En consideración general el proyecto de Ordenanza Preparatoria en tratamiento, correspondiente al Expte. N° 276/19, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observaciones y por unanimidad, los artículos 1° y 2°.**
- **Los artículos 3° y 4° son de forma.**

**ES LA ORDENANZA N° 4500/19.**

Corresponde al Expte.2670/19 D.E.  
recaratulado 276/19 H.C.D.

Olavarría, 16 de Diciembre de 2019.-

**ORDENANZA N°: 4 5 0 0 / 1 9**

---

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el sentido de circulación de la calle Brown desde Av. Sarmiento hacia calle Roque Sáenz Peña, la que será en sentido único Noreste-Sudoeste.-

**ARTÍCULO 2°:** Establécese un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que el Departamento Ejecutivo Municipal realice la difusión del cambio adoptado y proceda a la instalación de los carteles indicativos respectivos.-

**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza es refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Corresponde tratamiento en conjunto, de acuerdo lo dictaminado en Labor Parlamentaria, de los:

**EXPTE. 4795/14 D.E. RECARATULADO 286/19 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA. CONVALIDACIÓN BOLETO DE COMPRAVENTA CON LA FIRMA PRODUCCIONES INDUSTRIALES S.A. SOBRE ADQUISICIÓN DE PREDIO EN AGRUPAMIENTO INDUSTRIAL.-**

**EXPTE. 2669/16 D.E. RECARATULADO 287/19 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA. CONVALIDACIÓN BOLETO DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON LA FIRMA VISAN INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA S/ ADQUISICIÓN DE PREDIO EN AGRUPAMIENTO INDUSTRIAL.-**

**EXPTE. 5940/17 D.E. RECARATULADO 288/19 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PROYECTO DE ORDENANZA. CONVALIDACIÓN. BOLETO DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON LA FIRMA BAYBERY S.R.L. SOBRE ADQUISICIÓN DE PREDIO EN AGRUPAMIENTO INDUSTRIAL.-**

**Sra. DE BELLIS.**- Pido la palabra.

Pensé que lo iban a explicar, por eso me quedé callada.

Voy a acompañar estas convalidaciones, pero quiero hacer algunas observaciones al respecto. Estos son expedientes que ingresaron –si mal no recuerdo- hace más de cinco meses a la Comisión de Desarrollo Económico, en la cual participé. La realidad es que en ese momento, en Comisión, se dejó plasmado una consulta al D.E., porque nos inquietaba un poco la obligación que había asumido el municipio respecto de las obras de electrificación que debía tener a disposición de los compradores, y ese avance de obra no constaba en ningún lado.

Por lo tanto, para no trabar el expediente, se siguió tratando en la Comisión de Hacienda con esa consulta. Así fue que después pasó a Legislación sin que esa respuesta se diera.

Para no faltar a la verdad, es cierto que el día viernes el Concejel Lascano dio una explicación pormenorizada de cómo había sido el avance de obra de las líneas de media tensión, las tres

subestaciones, la bombas de agua que ya están a disposición de los usuarios, que hay un 80% de columnas de alimentación lateral que faltaría resolver para la semana que viene.

Confíando en la buena fe de que todo eso es así, me gustaría que, de todas maneras, quede plasmado en el expediente. Y también, haciendo un llamado al D.E. para que se contesten por escrito los expedientes. Nosotros trabajamos con expedientes administrativos donde deben constar estas cuestiones técnicas a las que se les da consulta. Por lo tanto, si esta respuesta llegó, bienvenido sea, va a ser apoyada con mi voto, pero me parece que es importante que se respete el trabajo de las comisiones. Si este expediente hubiera tenido las respuestas, no hay dudas que hubiera salido aprobado mucho antes. Llegamos a esta Sesión Extraordinaria solo porque no se dio esa respuesta oportunamente.

Quería hacer la salvedad de esto y espero que esa consulta -al menos por escrito- llegue en algún momento al expediente.

Nada más.

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Si ningún otro Concejál va a hacer uso de la palabra, por Secretaría sometemos a votación el proyecto de Ordenanza.

**Sr. SECRETARIO (Lanceta).**- En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, correspondiente al Expte. N° 286/19, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observaciones y por unanimidad, los artículos 1° y 2°.**
- **Los artículos 3° y 4° son de forma.**

**ES LA ORDENANZA N° 4501/19.**

Corresponde al Expte. 4795/14 D.E.  
recaratulado 286/19 H.C.D.

Olavarría, 16 de Diciembre de 2019.-

### **ORDENANZA N°: 4501/19**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en uso de las facultades otorgadas por los arts. 107), 108 incs 11) y 14) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en relación al Boleto de Compraventa suscripto con la firma PRODUCCIONES INDUSTRIALES S.A. CUIT: 30-66725374-4, con fecha 11 de junio de 2019, en el marco de las actuaciones administrativas identificadas como Expediente 2014-004795-103479 caratuladas “PRODUCCIONES INDUSTRIALES S.A. s/ Adquisición de Predio en Agrupamiento Industrial”, cuyo objeto fuera una fracción de tierra ubicada en el Sector Industrial Planificado Ruta 51 “Los Fresnos” del Agrupamiento Industrial de Olavarría, identificada catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Chacra 791, Manzana 791aa, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, según plano de subdivisión.-

**ARTÍCULO 2°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos, administrativos y contables suficientes y necesarios a los efectos de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en el Boleto de Compraventa que por disposición del Art. 1°) de la presente Ordenanza se convalida, así como aquellos que tenga

por finalidad instrumentar la escrituración a favor del adquirente del inmueble descripto supra.-

**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza es refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, correspondiente al Expte. N° 287/19, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observaciones y por unanimidad, los artículos 1° y 2°.**
- **Los artículos 3° y 4° son de forma.**

**ES LA ORDENANZA N° 4502/19.**

Corresponde al Expte. 2669/16 D.E.  
recaratulado 287/19 H.C.D.

Olavarría 16 de Diciembre de 2019.-

**ORDENANZA N°: 4 5 0 2 / 1 9**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en uso de las facultades otorgadas por los arts. 107), 108) incs. 11) y 14) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en relación al Boleto de Compraventa suscripto con la firma VISAN INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-65583265-9, con fecha 11 de junio de 2019, en el marco de las actuaciones administrativas identificadas como Expediente 2669/2016 caratuladas “VISAN INGENIERÍA S.A. s/ Adquisición de Predio en Agrupamiento Industrial”, cuyo objeto fuera una fracción de tierras ubicada en el Sector industrial Planificado Ruta 51 “Los Fresnos” del Agrupamiento Industrial de Olavarría, identificada catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Chacra 791, Manzana 791e, Parcela 2, según plano de subdivisión.-

**ARTÍCULO 2°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos, administrativos y contables suficientes y necesarios a los efectos de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en el Boleto de Compraventa que por disposición del Art. 1°) de la presente Ordenanza se convalida, así como aquellos que tenga por finalidad instrumentar la escrituración a favor del adquirente del inmueble descripto supra.-

**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza es refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

---

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, correspondiente al Expte. N° 288/19, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observaciones y por unanimidad, los artículos 1° y 2°.**
- **Los artículos 3° y 4° son de forma.**

**ES LA ORDENANZA N° 4503/19.**

Corresponde al Expte. 5940/17 D.E.  
recaratulado 288/19 H.C.D.

Olavarría 16 de Diciembre de 2019.-

**ORDENANZA N°: 4503/19**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídese lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en uso de las facultades otorgadas por los Arts. 107), 108 incs. 11) y 14) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en relación al Boleto de Compraventa suscripto con la firma BAYBERY S.R.L. CUIT 30-71561681-1, con fecha 11 de junio de 2019, en el marco de las actuaciones administrativas identificadas como Expediente 5940/2017 caratuladas “BAYBERY S.R.L. s/ Adquisición de Predio en Agrupamiento Industrial”, sobre una fracción de tierra ubicada en el Sector Industrial Planificado Ruta 51 “Los Fresnos” del Agrupamiento Industrial de Olavarría, identificada catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Chacra 791, Manzana 7911, Parcela 8, según plano de subdivisión.-

**ARTÍCULO 2°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos, administrativos y contables suficientes y necesarios a los efectos de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en el Boleto de Compraventa que por disposición del Art. 1°) de la presente Ordenanza se convalida, así como aquellos que tenga por finalidad instrumentar la escrituración a favor del adquirente del inmueble descripto supra.-

**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza es refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

**ARRIAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL**

**Sr. PRESIDENTE (Cenizo).**- Habiendo agotado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión Extraordinaria, convocada por Decreto H.C.D. N° 104/19, invito al Concejal Sánchez, a arriar la Bandera Argentina.

- **Así se hace.**
- **Queda levantada la Sesión.**

**- Es la hora 11 y 26.-**

**RAMIRO DIEGO CASCIO  
TAQUÍGRAFO H.C.D.**

**Dr. LEANDRO LANCETA  
SECRETARIO H.C.D.**

**Dr. BRUNO CENIZO  
PRESIDENTE H.C.D.**